#### DIPUTADA EVA GRICELDA RODRIGUEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

### **Compañeras y Compañeros Diputados:**

Parlamentario MORENA, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 198-BIS EN EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de los siguientes:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El robo famélico es la sustracción de productos de primera necesidad por un individuo sin emplear medios de violencia física o moral, para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Robar por tener hambre y no tener dinero para comprar comida mantiene en prisión a 7 mil personas en México. La mayoría de los presos que cometieron estos robos por necesidad son mujeres. El 90 por ciento de los denunciantes de este delito son representantes de tiendas afiliadas a la ANTAD (Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales).

Ellos son un rostro más de la pobreza que en el país afecta a más de 22 millones de mexicanos, de acuerdo a cifras oficiales.



Hay presos que hurtaron una fruta, un yogurt o medio kilo de tortillas y esa es la razón por la que enfrentan procesos judiciales que amenazan con mantenerlos en prisión por hasta 10 años.

Este tipo de delito por lo general lo cometen las personas de escasos recursos quienes no tienen para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia y que, en México, de acuerdo con las últimas cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), suman 55.3 millones, un aumento de casi 2 millones de personas respecto al 2012.

El 97 por ciento de los procesos penales que se instruyen contra presos que cometieron el delito de robar alimentos, son acusados por alguna de las tiendas que pertenecen a la Asociación Mexicana de Tiendas Departamentales y de Autoservicio (AMDA), una asociación que mantiene una política inflexible, que no permite otorgar el perdón legal contra los usuarios que sustraen alimentos de sus instalaciones.

Las condiciones que enfrentan en prisión los presos que cometieron el delito de tener hambre, son las más extremas. La falta de recursos económicos – que a veces les impide pagar una fianza para alcanzar la libertad condicional-los obliga a someterse a otros reos, para ser el eslabón más débil en la cadena de corrupción que prevalece dentro de las prisiones, señala Rosendo Tamayo Solís, penalista de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En nuestro Código Penal en el Estado de baja California existen condenas excesivas empezando de seis meses a tres años de prisión y multas de cien veces el valor diario de la Unidad de Medición y Actualización la unidad

Resulta inaudito e incomprensible que la sanción impuesta es mucho mayor al daño ocasionado por un delito y en particular a este delito donde la necesidad, la enfermedad, la familia o el hambre lo llevo a delinquir por



no contar con los medios suficientes para sufragar sus necesidades primarias.

Aunado a lo anterior cuántos de estos grupos vulnerables como los adultos mayores que no pueden trabajar ya sea por su condición de edad o por alguna enfermedad que padezcan, así como las personas con alguna discapacidad son llevados y sentenciados a prisiones de las cuales muchos de ellos jamás saldrán por su edad o enfermedad.

Cabe señalar que el excluir el robo por necesidad no significa de ninguna forma alentar el robo sino diferenciar los supuestos de robo que permita una solución del conflicto entre la víctima y quien realizo el delito y que la sanción sea de acuerdo al daño ocasionado sin caer en los excesos.

Debemos incorporar el robo famélico a nuestro código penal a fin despresurizar primero los reclusorios y segundo que tenemos que reconocer el hambre como un grave problema en el país y en nuestro Estado y que la obligación como servidores públicos es crear las condiciones económicas y sociales para el bienestar de nuestros gobernados.

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el robo famélico con el Código Penal Federal, en el artículo 379 que a la letra dice:

**Artículo 379**.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

No podemos seguir ignorando y cerrando los ojos a este fenómeno de la pobreza que tanto ha dañado a nuestros ciudadanos al grado de llegar a delinquir por cubrir su alimentación o medicamentos y que sean señalados



como criminales cuando la necesidad los impulsa a satisfacer sus necesidades, para subsistir solamente.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la adicción del artículo 198-BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Articulo 198 Tipo Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.	Articulo 198 ()
	Artículo 198-BIS Robo Famélico No se castigará con pena de prisión, ni multa al que sin emplear violencia física o moral, se apodere una sola vez de los artículos u objetos que sean indispensables para satisfacer sus necesidades personales como alimento, medicina o cualquier otra cosa de primera necesidad para él o su familia.
	En estos casos donde el robo se haya comprobado
	fehacientemente que tuvo como
	fin el satisfacer sus necesidades
	primarias el perdón de la víctima



	no será necesario, para que el Ministerio Publico desista de la acción penal de la persona que cometa este delito.
--	---

#### **RESOLUTIVO:**

Se adiciona el Articulo 198-BIS en el Código Penal para el Estado de Baja California, quedando de la siguiente manera:

Artículo 198-BIS. - Robo Famélico. - No se castigará con pena de prisión, ni multa al que sin emplear violencia física o moral se apodere una sola vez de los artículos u objetos que sean indispensables para satisfacer sus necesidades personales como alimento, medicina o cualquier otra cosa de primera necesidad para él o su familia.

En estos casos donde el robo se haya comprobado fehacientemente que tuvo como fin el satisfacer sus necesidades primarias el perdón de la víctima no será necesario para que el Ministerio Publico desista de la acción penal de la persona que cometa este delito.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual en modalidad de Videoconferencia del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.



## ATENTAMENTE

# **DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ**



